



RESOLUCION No. CSJATR19-339
10 de abril de 2019

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL SEÑOR MARÍA FERNANDO OROZCO ROJAS

El señor Fernando Orozco Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.633.050 de Sabanalarga - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Citador de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes (Circuito), mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 04 de abril del presente año, en la que solicita sea estudiado un traslado del cargo en el cual se encuentra vinculado en propiedad, para el mismo cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 1° de noviembre de 2016 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2017, superior a los 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Solicitud de traslado.
- Copia de la Resolución de nombramiento y acta de posesión del Cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente – Grado 3, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Barranquilla.
- Copia de la Resolución No. CSJATR16-467 del 15 de diciembre de 2016, por medio del cual se inscribe en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial en el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Barranquilla.
- Formato de Calificación Integral de Servicios correspondiente al año 2017.
- Formato de vacantes disponibles para traslados, correspondientes al mes de Abril del año 2019.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto

en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, el peticionario dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales”, señaló lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

Handwritten signature in blue ink.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Citador de Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de abril del año en curso y el hoy peticionario presentó su solicitud de traslado el día 4 de abril del año 2019, es decir dentro del término.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El empleado judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)

ofal

315

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 4 de abril de 2019, presentado por el señor Fernando Orozco Rojas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.633.050 de Sabanalarga - Atlántico, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Citador de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes (Circuito), para el mismo cargo existente en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, y se consideró:

1. Que el señor Fernando Orozco Rojas se encuentra nombrado en el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente – Grado 3, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Barranquilla mediante Resolución No. 036 del 7 de octubre de 2016 y tomo la respectiva posesión el día 1° de noviembre de 2016.
2. Que el señor Fernando Orozco Rojas, es empleado de carrera y se encuentra inscrito en escalafón mediante Resolución No. CSJATR16-467 del 15 de diciembre de 2016, en el cargo de de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente – Grado 3, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Barranquilla.
3. Que el peticionario aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2017, obteniendo en la última calificación excelente equivalente a 92 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad 39, en eficiencia 43 y en organización del trabajo 10 puntos.
4. Que el señor Fernando Orozco Rojas presentó por escrito solicitud de traslado el día 4 de abril del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.
5. Así mismo se considera que: “tratándose de solicitudes de traslado de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad”, salvo para el caso de escribiente y citadores. (inciso 5 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por el señor Fernando Orozco Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.633.050 de Sabanalarga - Atlántico, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente – Grado 3, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Barranquilla; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por el Servidor de Carrera señor Fernando Orozco Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.633.050 de Sabanalarga - Atlántico, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o

CSJAS

Equivalente – Grado 3, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión al Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, al titular del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico y de igual forma al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.

